

Paraná, 17 de Marzo de 2021

**A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
CPN. ANDREA ZOFF
S / D:**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud.; los concejales, Anabel Beccaría y Emiliano Murador, con el fin de poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante, el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA** adhiriendo a la Ley Provincial N° 10.599 que a su vez adhiere a la Ley Nacional N° 25.917 "Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno" y estableciendo un "Régimen Municipal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno" para el municipio de la ciudad de Paraná.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.

Anabel Beccaría

Concejal Bloque Políticas para la República

Emiliano Murador

Concejal Bloque Políticas para la República

FUNDAMENTOS

Que, en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 10.599, se adhiere a la Ley Nacional N° 25.917 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno", y su modificatoria Ley Nacional N° 27.428

Que, a partir de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.428 en el Artículo N° 33, declara la obligación de los gobiernos provinciales de invitar a adherir a dicha ley a sus municipios, siendo ratificada esta normativa por la Ley Provincial de Entre Ríos N° 10.599 en su Artículo N° 2, expresado la voluntad política de adhesión en concordancia con las autonomías municipales.

Que, los ejes fundantes de la Ley Nacional son la Responsabilidad Fiscal y la transparencia como políticas de Estado, garantizando la calidad y sustentabilidad del gasto y la inversión pública, la utilización responsable del endeudamiento, el compromiso de modernizar los sistemas informáticos y el fortalecimiento de la planificación presupuestaria plurianual, entre otros.

La aplicación de reglas fiscales busca la ejecución de presupuestos en pos del interés público y en detrimento de enfoques discrecionales. Su utilidad primordial es evitar un sesgo deficitario en las cuentas públicas, ya que su adecuada utilización promueve la estabilidad y el crecimiento mediante el fortalecimiento de la inversión y la planificación de políticas públicas.

La implementación de estas políticas fiscales y de administración de las finanzas públicas permiten el financiamiento sostenido de políticas públicas generando condiciones para promover la estabilidad, el crecimiento y lograr así las tan ansiadas buenas prácticas de gobierno de una forma integral que permita el



**HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE**
Paraná Ciudad

pleno desarrollo del Estado de una forma mucho más eficiente. Por ello, este proyecto se convierte en una herramienta de gestión para el Poder Ejecutivo Municipal, ya que incentiva la planificación, elaboración y ejecución de un presupuesto equilibrado.

Que, según lo planteado en el “Manual de Responsabilidad Fiscal Simplificada para Municipios” elaborado por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y utilizado como base para la construcción del proyecto, estas reglas fiscales que están en consonancia con los estándares internacionales existentes en la materia, y su aplicación a nivel municipal fortalece el funcionamiento del sistema federal de gobierno permitiendo una coordinación entre los diferentes niveles que hace más armónica y equitativa la forma en que se coparticipan los recursos.

En este sentido, el presente proyecto se basa en las sugerencias establecidas por el Manual de Responsabilidad Fiscal Simplificada para Municipios, en consonancia con las experiencias de otras provincias donde instruyen a sus municipios al cumplimiento de la normatividad, como son Misiones Ley VII N°85, Mendoza, Ley N° 9.075, San Juan, Ley N° 1.812, y Buenos Aires, Ley N° 13.295.

Que, las nuevas ideas de reforma de la administración pública, tendientes a lograr una gestión responsable, con miras a la continuidad de los procesos virtuosos de rendición de cuentas de los funcionarios públicos y a generar transparencia en la gestión de los bienes públicos, tornan necesario para la ciudad de Paraná la adhesión al Régimen Federal.

Es por ello que resulta imperioso para la ciudad de Paraná adherir y legislar en relación a este régimen, que servirá no solo para lograr previsibilidad y



transparencia en la gestión de gobierno, sino que además, generará un entorno de confianza respecto del Sector Público, dotando de credibilidad al comportamiento de los funcionarios públicos que actúan en la ejecución de las políticas fiscales.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º: Adhiérase a la Ley Provincial N° 10.599 la cual adhiere a la Ley Nacional N° 25.917 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno", con su modificatoria Ley Nacional N° 27.428

Artículo 2º: Créase el "Régimen Municipal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno" en el municipio de la ciudad de Paraná, con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y de transparencia para la gestión pública.

Artículo 3º: La presente ordenanza será de aplicación en el Sector Público No Financiero (SPNF), que comprende la Administración Pública No Financiera (APNF), las obras sociales estatales, las empresas y sociedades del Estado que en su futuro se creen.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar en el sitio web oficial de la municipalidad, la información que se precisa en la presente ordenanza. La publicación de esta información deberá hacerse en formato electrónico de datos abiertos y libres, que permita la accesibilidad, la implementación y utilización de los usuarios y otros estamentos del Estado.

Artículo 5º: En el sitio web oficial y ante el Honorable Concejo Deliberante se publicará y presentará el Presupuesto Anual aprobado, o en su defecto el presupuesto prorrogado hasta tanto se apruebe aquél, las proyecciones del Presupuesto Plurianual y la Cuenta Anual de Inversión, información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), del gasto (base devengado) y del stock de la deuda pública, incluida la flotante. Asimismo, se presentará el nivel de ocupación del sector público al 31 de diciembre y al 30 de Junio de cada año, con un rezago de un bimestre, consignando totales de personal contratado, transitorio y permanente, consignando el detalle de los agentes que integren la planta permanente, transitoria del personal contratado, política salarial, categorización de los cargos, nómina de los cargos públicos, incluido el de los proyectos financiados por Organismos Multilaterales de Crédito.

Artículo 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar ante el Honorable Concejo Deliberante el proyecto de Presupuesto para el próximo ejercicio, junto a las proyecciones de los Presupuestos Plurianuales para el trienio siguiente, las cuales contendrán como mínimo la siguiente información:

- a) Proyecciones de recursos por rubros, detallar las variables y factores que se tienen en cuenta para la previsión de la ejecución del ejercicio fiscal
- b) Proyecciones de gastos por finalidades, funciones y por naturaleza económica. Incluir estimaciones del gasto tributario incurrido por la aplicación de las políticas impositivas.
- c) Programa de inversiones del período, informando sobre los proyectos nuevos y en ejecución
- d) Stock de deuda pública y perfil de vencimientos de la misma.
- e) Descripción de las políticas presupuestarias que fundamentan las proyecciones y los resultados económicos y financieros.

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal y la Autoridad de Aplicación deberán articular la implementación de un sistema integrado de administración financiera, compatible con S.I.P.I.F (Sistema Provincial de Información Fiscal Municipal) el que estará administrado por la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios.

CAPÍTULO III REGLAS FISCALES

Artículo 8º: El Departamento Ejecutivo Municipal junto con la Autoridad de Aplicación deberá elaborar y ejecutar sus presupuestos en concordancia con las reglas fiscales que se mencionan a continuación:

- 1) La tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario neto no podrá superar la tasa de aumento del Índice de Precios al Consumidor previsto en el marco macrofiscal del Artículo 2º de la Ley Nacional 25.917.

Esta regla se aplicará para la etapa de presupuesto y de ejecución (base devengado).

- 2) El gasto público corriente primario neto será entendido como los egresos corrientes primarios excluidos:
 - a) Los gastos corrientes financiados con aportes no automáticos transferidos por el Gobierno Nacional y/o Provincial al Municipio que tengan una asignación específica;
 - b) Los gastos corrientes destinados al cumplimiento de políticas públicas provinciales y/o nacionales, que sean definidas como Políticas de Estado por futuras leyes provinciales y/o nacionales;
 - c) Los gastos operativos asociados a nuevas inversiones en infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, productiva, de vivienda vial en sus ámbitos urbanos o rurales.
- 3) En caso de que el Departamento Ejecutivo Municipal presentare en el año previo a la ejecución presupuestaria (base devengado) resultado corriente primario deficitario, la tasa nominal de aumento del gasto público primario neto no podrá superar la tasa de incremento del índice de precios al consumidor previsto en el marco macrofiscal Artículo 2 de la Ley Nacional N° 25.917.
- 4) A partir del ejercicio fiscal del siguiente al año de aprobación de la presente ordenanza, si se ejecuta el presupuesto (base devengado) con resultado financiero superavitario en el año previo al que se realice la pertinente evaluación de la evolución del gasto, la tasa nominal de incremento del gasto corriente primario no podrá superar la tasa de crecimiento nominal del Producto Bruto Geográfico (PBG).

Cuando la tasa nominal de variación del Producto Bruto Geográfico (PBG) en términos reales sea negativa, la tasa de crecimiento del gasto corriente primario no podrá superar la variación del Índice de Precios al Consumidor.

Artículo 9º: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá las acciones y medidas necesarias para tener una relación equilibrada entre los cargos ocupados en el Sector público Municipal (planta permanente temporaria y contratada) existente al 31 de diciembre del año que se apruebe la presente ordenanza y la población proyectada por el Índice Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para la ciudad de Paraná.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá convocar a Instituciones Educativas Universitarias de la provincia de Entre Ríos para que trabajen y establezcan en cada año cuál es el nivel óptimo de la relación mencionada en el párrafo anterior, conforme las características particulares del Municipio. En caso de que se supere dicho nivel deberá dentro del ejercicio fiscal siguiente, presentar un programa en que establezca los mecanismos a implementar y el plazo de ejecución que permitirán alcanzar el criterio de equilibrio fijado por las Instituciones Educativas Universitarias.

El Departamento Ejecutivo Municipal no podrá incrementar la planta de personal permanente o transitorio, excepto que se haya alcanzado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, un resultado financiero superavitario o equilibrado, pudiendo en tal caso hacerlo para los siguientes supuestos:

- a) Nuevas inversiones públicas que impliquen una mayor prestación de servicios
- b) La transferencia de competencias del Estado Nacional y/o Provincia al Municipio cuando la misma implique el traspaso de personal para su prestación de competencias al Estado Nacional y/o Provincia al Municipio

- c) La incorporación de la prestación de servicios del sector privado al sector público municipal, que impliquen mejoras en la eficiencia de la prestación de los mismos.

Artículo 10°: El Departamento Ejecutivo municipal durante los tres (3) últimos trimestres del año de fin de mandato, no podrá realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente exceptuando:

- a) Los que trascienden la gestión de gobierno que sean definidos en ese carácter normativamente y deban ser atendidos de manera específica
- b) Aquellos cuya causa de origen exista con anterioridad al periodo indicado y su cumplimiento sea obligatorio.

Durante los tres últimos trimestres de fin de mandato queda prohibida cualquier disposición legal o administrativa excepcional que implique la donación o venta de activos fijos.

A los fines de la aplicación del presente artículo, se entiende por incrementos de gastos corrientes de carácter permanente, a aquellos gastos que se prolonguen por más de nueve (9) meses y no se encuentren fundados en situaciones de emergencia.

Artículo 11°: En caso de que se hubiera ejecutado el presupuesto (base devengado) con resultado financiero equilibrado o superavitario en los dos ejercicios anteriores, ante situaciones particulares suficientemente fundadas, podrá solicitarse al Honorable Concejo Deliberante excepciones a las pautas establecidas por el presente régimen.

Artículo 12°: El Departamento Ejecutivo Municipal en conjunto con la Autoridad de Aplicación tomará las medidas necesarias para que el nivel de endeudamiento sea tal que en ningún ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada superen el diez por ciento (10%) de los recursos corrientes.

Artículo 13°: En caso de que se supere el porcentaje citado en el artículo 13 de la presente ordenanza, no se podrá acceder a un nuevo endeudamiento, excepto que constituya un refinanciamiento del existente y en la medida en que tal refinanciación resulte un mejoramiento de las condiciones pactadas en materia de monto o plazo o tasa de interés aplicable, y/o los financiamientos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito, o préstamos con características de repago/devolución similares, y de programas provinciales y/o nacionales, en todos los casos sustentados en una programación financiera que garantice la atención de los servicios pertinentes.

Artículo 14°: Cuando los niveles de deuda generen servicios superiores a los indicados en el artículo 13 de la presente ordenanza, deberán presentarse y ejecutarse presupuestos con superávit primario (nivel de gasto neto del pago de intereses) acordes con planes que aseguren la progresiva reducción de la deuda y la consiguiente convergencia a los niveles antes definidos.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 15°: Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza la "Secretaría de Hacienda, Inversión, Empleo, Ciencia Y Tecnología" o la que en su futuro la reemplace.



Artículo 16°: La Autoridad de Aplicación en conjunto con el Poder Ejecutivo Municipal elaborará un plan de implementación y adecuación, el que deberá realizarse dentro del lapso de un año desde la aprobación de la ordenanza, a los fines de realizarse lo establecido en la presente ordenanza. Este plan deberá ser presentado al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 17°: El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar e implementar la presente ordenanza en el plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

Artículo 18°: Regístrese, publíquese y archívese.